



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-EXT-001-2025 – 03 de abril de 2025

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la segunda sesión excepcional del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el doce de marzo de dos mil veinticinco.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información reservada

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 107 y 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:
2-10.

Myrna Mustieles García

Directora General de Asuntos Jurídicos

**En suplencia por ausencia del Secretario Técnico, en términos del artículo 50,
fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica**

Jennifer Musi Iga

Directora Ejecutiva de Análisis Jurídico



Número de Expediente: ART 72 F II INCISO A 2 EXC
Número de Páginas: 2

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

a+stak4Hsc90bFK57CbnaFV3W4oP3zCkYAITqy
vuHnjLozzEd8+LFfrqmx/hsNR6pi00DMb/RSSDw
wCA6Pesf6rlu736yQt0IhUs3Gw7Pm4l1mXbkY
MPVAYJsH5e5Sbkc9uBekzIW3X8f+kxQDfXVI1I
OZLbqzK49iaLkg6BvdV8ukP9v9SaguV4azxTNA
+9xID40EcDGxUHtTHD219BPweliWwfbJoe9kKZ
9SfiVIg4I83+pmsZKtWWrFLkZlaZ/YYIH4+4vNec
dc0gQwtXWrh2uYuWbroOZvz3PN5UwaupQAvY
npuJCstQzS0sblmhni69qYwdYjqxj6W08K1A==

00001000000518093497

jueves, 3 de abril de 2025, 03:06 p. m.
JENNIFER MUSI IGA

EdnWm6Zn1R2W4rXS+YNRoOLzlgV1QkarPLGr
wswWPgKTC7KNkcPx8RZ++GdEFjmcZ2/939p9
Z+O/L83H13vY00P9MR13+swGKaQB4tnQTVU7
H1jCSIVDb6f9VNBg5ilwEI9bfoV5D4YxbkmM+KC
7FuS3g9/EMvFYNSHLaGLqvlEBtpV4Y98AbVkf
OyCARoWqNYEDWeHGzQP7K8a0QN71+S8+W
MKVfWeZ5bN3UtH5NKcgp2ZddM2Om+jcS8IDjK
zC1ZyeQfLxUhWVf2BpPJSzmYslxAKsZOH/jsX
HANAtEi4wzeL2sd6AimWT3BrAB0nNHnN1W/Q
7Y2NGfA6a/mU2g==

00001000000516756001

jueves, 3 de abril de 2025, 02:38 p. m.
MYRNA MUSTIELES GARCIA

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**2ª SESIÓN EXCEPCIONAL DEL PLENO, CELEBRADA
EL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Andrea Marván Saltiel (AMS): Buenas tardes. Hoy, doce de marzo de dos mil veinticinco, en términos del artículo 8, párrafo tercero, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, siendo las doce horas con cuarenta minutos, estamos reunidos de manera remota, a través de la plataforma electrónica Microsoft Teams, las y los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica para celebrar la segunda sesión de carácter excepcional de dos mil veinticinco.

Se hace constar que la presente sesión excepcional se llevará a cabo de manera remota, con base en los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, aprobados mediante acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, y que será pública mediante la versión estenográfica que se difunda en el sitio Internet de esta Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Le cedo la palabra al Secretario Técnico para que dé cuenta respecto de las y los Comisionados que se encuentran incorporados en esta sesión remota del Pleno.

Juan Francisco Valerio Méndez (JFVM): Hago constar que del audio o del vídeo de Microsoft Teams advierto la incorporación de las y los siguientes Comisionados a esta sesión remota: Andrea Marván Saltiel, Comisionada Presidenta; Brenda Gisela Hernández Ramírez; Alejandro Faya Rodríguez; José Eduardo Mendoza Contreras; Rodrigo Alcázar Silva; Ana María Reséndiz Mora; y Giovanni Tapia Lezama.

AMS: Gracias, Secretario [Técnico].

Para el Orden del Día de esta sesión les pongo a consideración de mis colegas dos Asuntos Generales, que corresponden a la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las solicitudes de excusas presentadas por el Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras y la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez, para conocer del expediente LI-001-2025.

Les pido a mis colegas que cada uno manifieste su nombre y si es su voluntad llevar a cabo la presente sesión.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Brenda Gisela Hernández Ramírez, es mi voluntad llevar a cabo la presente sesión para ver las dos solicitudes de excusa presentadas.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Alejandro Faya Rodríguez, de acuerdo con celebrar la presente sesión.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): José Eduardo Mendoza Contreras, de acuerdo con celebrar la presente sesión.

AMS: Comisionada [Ana María] Reséndiz [Mora].

Ana María Reséndiz Mora (AMRM): Perdón, tenía el micrófono apagado.

Ana María Reséndiz Mora, es mi voluntad llevar a cabo la sesión.

Rodrigo Alcázar Silva (RAS): Rodrigo Alcázar Silva, es mi voluntad llevar a cabo la sesión.

Giovanni Tapia Lezama (GTL): Giovanni Tapia Lezama, es mi voluntad llevar a cabo la sesión.

AMS: Andrea Marván Saltiel, también de acuerdo con la sesión.

Como Primer Asunto General tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución de la solicitud de excusa presentada por el Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras para conocer del expediente LI-001-2025. Le cedo la palabra al Comisionado [José Eduardo Mendoza] Contreras para que nos explique el motivo de su excusa y, al terminar, le solicito que, por favor, se retire para poder deliberar.

JEMC: Gracias, Comisionada Presidenta.

Pues básicamente, el próximo jueves, el día de mañana, se llevará a cabo la sesión del Pleno para votar sobre la licitación LI-001-2025 y como parte, digamos, de la motivación de esta licitación llegó a, digamos, a mi conocimiento que [REDACTED] 7

[REDACTED] Ese expediente, yo tramité... hice varias actuaciones en ese expediente cuando fui Director General de Prácticas Monopólicas Relativas. Posteriormente, se vio el [REDACTED] 7 [REDACTED] el expediente [REDACTED] 7 que estaba relacionado con el expediente antes citado y se me dio una excusa para ver ese expediente, los expedientes derivados de ese y los relacionados.

Yo sé que, pues ya ha cambiado, digamos, el criterio del Pleno, pero básicamente pongo a su criterio estas razones, con base... o sea, estos antecedentes para presentar una excusa, con base en la fracción IV, del artículo 24, [de la Ley Federal de Competencia Económica], ya que pues en el expediente principal, digamos, [REDACTED] 7 [REDACTED] yo llevé a cabo actuaciones como Director General.

Eso es básicamente.

AMS: Muchas gracias, Comisionado [José Eduardo Mendoza Contreras].

Le pido que salga de la sala para que podamos deliberar.

JEMC: Procedo a salir de la sala, Comisionada Presidenta.

AMS: Gracias.

Secretario [Técnico], ¿nos podría ayudar a dar fe?

JFVM: Sí.

Sí.

Doy cuenta de que el Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras se retiró de la presente sesión.

AMS: Muchas gracias.

Secretario, [Técnico], ¿la Secretaría Técnica alcanzó a realizar algún proyecto respecto a la excusa?

Eliminado: 45 palabras.

JFVM: Sí, Comisionada Presidenta.

La Secretaría Técnica somete a su consideración un proyecto en el que se propone calificar como improcedente la excusa señalada por el Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras, en razón de lo siguiente:

El Comisionado [José Eduardo Mendoza Contreras] señala que en el tiempo que se desempeñó como Titular de la Dirección General de Investigaciones de Mercado, antes Dirección General de Prácticas Monopólicas Relativas, adscrita a la Autoridad Investigadora de esta COFECE, emitió diversas actuaciones en la investigación radicada en el expediente [redacted] 7 (al que me referiré como “Expediente [redacted] 7”).

Consecuentemente, el Comisionado [José Eduardo Mendoza Contreras] presentó excusa previamente para conocer de dicho expediente, misma que se calificó por el Pleno como procedente [redacted] 7. Asimismo, el Comisionado [José Eduardo Mendoza Contreras] presentó excusas para conocer de los expedientes [redacted] 7 [redacted] [redacted] [redacted] mismas que fueron calificadas todas ellas como procedentes, en virtud de que el Expediente [redacted] 7 es origen de los expedientes en los que se solicitaron las excusas.

Por otro lado, el Comisionado [José Eduardo Mendoza Contreras] señala que la materia de solicitud de opinión radicada en el expediente LI-001-2025, podría estar relacionada con el Expediente [redacted] 7.

En este sentido, el Comisionado [José Eduardo Mendoza Contreras] estima que podría actualizarse la causal de impedimento establecida en el artículo 24, fracción IV, de la Ley [Federal de Competencia Económica], con base en el principio de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo que, el estar excusado de los expedientes referidos, podría considerarse como una causa extensiva del impedimento que invoca para conocer, discutir, resolver o, en su caso, intervenir en el asunto radicado en el expediente LI-001-2025.

Y, en el proyecto que se propone, la Secretaría Técnica propone que, en este caso en particular del expediente LI-001-2025, no se actualiza la fracción IV, del artículo 24, de la Ley [Federal de Competencia Económica], debido a que la materia del expediente LI-001-2025 no es la misma que la materia del Expediente [redacted] 7 [redacted] como se advierte a continuación:

[redacted] 7 [redacted]
[redacted]
[redacted] 7 [redacted]
[redacted]
[redacted] 7 [redacted]
[redacted]
[redacted] 7 [redacted]
[redacted]
[redacted]

Y, por el contrario, en el expediente LI-001-2025 se refiere específicamente a la solicitud de opinión sobre los aspectos de competencia a incorporar en los documentos del concurso, que tiene por objeto [redacted] 7 [redacted]

Eliminado: 4 párrafos, 2 renglones y 40 palabras.

7

En este sentido, si bien en las excusas [redacted] se determinó estarse a lo acordado en el Expediente [redacted] por tener a este como expediente de origen, en el expediente LI-001-2025 no puede considerarse como un expediente accesorio al principal, ya que no tiene por objeto [redacted] sino resolver en sus méritos sobre las medidas de protección a la competencia que, en su caso, deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos de la licitación.

Lo anterior, con independencia de los criterios que ha sostenido el Pleno de la Comisión desde el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en los cuales se ha calificado de forma independiente la excusa de los expedientes derivados y los de origen cuando la materia de estos no es la misma.

Por tanto, se propone señalar que no es posible acreditar que, en términos del artículo 24, fracción IV, de la Ley [Federal de Competencia Económica], el Comisionado [José Eduardo Mendoza Contreras] haya gestionado el asunto materia del expediente LI-001-2025 en favor de la COFECE y que, consecuentemente, no se actualiza la causal de impedimento que señala y se califica como improcedente la excusa planteada.

Muchas gracias.

AMS: Gracias, Secretario [Técnico].

Les pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario?

Y, de no ser así, que manifiesten el sentido de su voto respecto a la procedencia o improcedencia de la excusa del Comisionado [José Eduardo Mendoza] Contreras, en los términos en que fue presentada.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, considero que es improcedente, y a tal efecto quisiera mencionar que si bien pudiera interpretarse que la solicitud para realizar la licitación a que se refiere el expediente LI-001-2025 de alguna forma deriva de lo resuelto en el expediente [redacted] toda vez que en tal expediente se determinó que [redacted]

7

AMS: Muchas gracias, Comisionada [Brenda Gisela Hernández Ramírez].

Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez].

AFR: Yo califico la excusa como improcedente porque se trata de dos asuntos completamente independientes entre sí, aunque exista cierta relación.

Eliminado: 1 párrafo, 12 renglones y 15 palabras.

Gracias.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, improcedente.

RAS: Perdón.

Rodrigo Alcázar Silva, también...

Nada más estoy buscando algo aquí que quería yo comentar.

También califico la excusa de improcedente.

7

Entonces, también creo que no hay forma de considerar procedente esta excusa.

Entonces, mi voto es por la improcedencia.

Gracias.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, por la improcedencia.

AMS: Andrea Marván Saltiel, también por la improcedencia de la excusa y coincido con lo que han comentado mis colegas hasta ahora y, por lo tanto, de acuerdo con el proyecto que nos presenta la Secretaría Técnica.

JFVM: Doy cuenta de que existe unanimidad de seis votos por calificar como improcedente la excusa del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras para conocer del expediente LI-001-2025.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

¿Le podría solicitar al Comisionado [José Eduardo Mendoza] Contreras que vuelva...

BGHR: Nada más yo ahí considero que mi voto podría ser concurrente... o sea, es unánime, pero es concurrente, porque no son exactamente las consideraciones...

AMS: Por las razones.

JFVM: Okay.

Entonces corrijo, doy cuenta de que existe unanimidad de seis votos por calificar como improcedente la excusa [del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras para conocer del expediente LI-001-2025], con voto concurrente de la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez.

Muy bien.

AMS: Muchas gracias.

Ahora sí le pido que invite al Comisionado [José Eduardo Mendoza] Contreras a ingresar de nueva cuenta a esta sala y que nos ayude a dar fe una vez que se encuentre presente.

JFVM: Sí, Comisionada [Presidenta].

JEMC: Hola, ya estoy aquí de nuevo.

Eliminado: 1 párrafo.

JFVM: Doy cuenta de que el Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras se reincorporó a la presente sesión.

Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras], le informo que, por unanimidad de votos, el Pleno calificó como improcedente su excusa para conocer del expediente LI-001-2025. Y, lo anterior, le será notificado debidamente con posterioridad.

JEMC: Nada más, ¿por unanimidad?

JFVM: Por unanimidad de seis votos.

JEMC: Muchas gracias.

AMS: Como Segundo Asunto General tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución de la solicitud de excusa presentada por la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez para conocer del mismo expediente, que es el LI-001-2025. Le cedo la palabra a la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] para que nos explique el motivo de su excusa y, al terminar, le solicito que salga de la sala para poder deliberarla.

BGHR: Gracias, Comisionada Presidenta.

De acuerdo con el *memorándum* que les hice llegar, someto a su consideración la calificación de la excusa para emitir el voto sobre las determinaciones que se tomen con relación al expediente LI-001-2025, en razón de que, desde el cuatro de agosto de dos mil catorce y hasta el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, me desempeñé como Directora General en la Oficina de Coordinación de la Autoridad Investigadora y en tal función tuve a mi cargo la revisión y análisis jurídico-económico de diversas constancias que integran el expediente [REDACTED] 7 [REDACTED] en el cual el Pleno resolvió [REDACTED] 7 [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 7 [REDACTED] por lo que [REDACTED] 7 [REDACTED] presenté al Pleno una solicitud de excusa con relación a todo lo que pueda tener relación con el expediente [REDACTED] 7 [REDACTED] lo anterior con fundamento en los artículos 26 de la Ley Federal de Competencia Económica actual, 27 del Estatuto Orgánico de la Comisión, en tanto prevé las facultades de la Oficina de Coordinación, y el artículo 24, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica actual, solicitud que fue calificada como procedente [REDACTED] 7 [REDACTED]

[REDACTED] 7 [REDACTED] en el expediente [REDACTED] 7 [REDACTED] se emitió resolución [REDACTED] 7 [REDACTED] en la que no emití voto por estar impedida en el expediente [REDACTED] 7 [REDACTED] ya que, de conformidad con el antecedente [REDACTED] 7 [REDACTED] de tal resolución, el Pleno sostuvo que mi excusa se había calificado para conocer, intervenir en su defensa o resolver respecto del cumplimiento de la resolución del [REDACTED] 7 [REDACTED]

Eliminado: 12 renglones y 65 palabras.

7 el Pleno de la Comisión determinó el cierre del expediente 7. En dicha resolución no emití voto por haberse ya calificado como procedente mi excusa dentro del de origen.

7 en cumplimiento a un juicio de amparo se dejó insubsistente la resolución 7 y se emitió otra en su lugar 7

7 En dicha resolución no emití voto ya que el Pleno determinó que estaba impedida para conocer, intervenir en su defensa o resolver respecto del cumplimiento de la resolución dictada en el expediente 7

7 mediante cumplimiento a lo ordenado en un juicio de amparo se dejó insubsistente la resolución emitida en el expediente 7 decisión del Pleno en la que no emití voto por estar impedida en el expediente 7

7 se emitió resolución mediante la cual se dejó insubsistente la resolución en el expediente 7 y se remitió el expediente a la Autoridad Investigadora de la Comisión. En dicha resolución no emití voto por estar impedida en el expediente 7

7 se emitió la resolución mediante la cual se decretó el cierre del expediente 7. En dicha resolución tampoco emití [voto] por estar impedida en el expediente multicitado.

En la tercera sesión extraordinaria del Pleno celebrada el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se determinó como criterio de la mayoría del Pleno que el hecho de que hubiera existido un impedimento durante una investigación, ese impedimento no es necesariamente extensivo a los asuntos que derivan del expediente principal, o a algún tipo de orden o seguimiento, sino que la procedencia de la excusa podría analizarse caso por caso.

Tengo conocimiento de que próximamente se someterá al Pleno el expediente LI-001-2025 para resolver sobre la solicitud de opinión respecto de los documentos de un concurso público, cuyo objeto es 7

En la presentación de dicha solicitud se menciona que 7

En ese sentido, pongo a su consideración la presente solicitud de excusa con relación al expediente LI-001-2025, en virtud de que cuento con una excusa otorgada en el expediente 7 por estar relacionados con aquél, siendo que una situación similar podría estar aconteciendo con relación a la solicitud de opinión presentada 7 ya que pudiera interpretarse que se trata de un asunto que deriva del expediente 7

Por ello, someto a consideración del Pleno las circunstancias antes planteadas, con el objeto de que califiquen si se actualiza o se hace extensiva en el expediente LI-001-2025 la causal

Eliminado: 9 renglones y 119 palabras.

de impedimento establecida en el artículo 24, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica y que fue otorgada en el expediente [REDACTED] 7

No omito reiterar que la solicitud de opinión materia del expediente LI-001-2025 hace énfasis en que los documentos proporcionados [REDACTED] 7

[REDACTED] Cabe mencionar que [REDACTED] 7

[REDACTED]

Es todo, gracias.

Y, si no tienen alguna duda respecto a la solicitud, salgo de la sesión.

AMS: Gracias, Comisionada [Brenda Gisela Hernández Ramírez].

JFVM: Doy cuenta de que la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez abandonó la sesión.

AMS: Gracias.

Secretario [Técnico], ¿la Secretaría Técnica alcanzó a hacer algún proyecto al respecto?

Sí, Comisionada Presidenta.

La Secretaría Técnica somete a su consideración un proyecto en el que se propone calificar como improcedente la excusa señalada por la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez, en virtud de lo siguiente:

La Comisionada [Brenda Gisela Hernández Ramírez] señala que, en el tiempo que se desempeñó como Directora General en la Oficina de Coordinación de la Autoridad Investigadora, tuvo a su cargo la revisión y análisis jurídico-económico de diversas constancias que integran el expediente [REDACTED] 7 (al que me referiré como "Expediente [REDACTED] 7

En ese contexto, refiere que presentó al Pleno una solicitud de calificación de excusa en relación con dicho expediente, que fue calificada como procedente [REDACTED] 7

Asimismo, señala que fueron emitidas diversas resoluciones dentro de los expedientes [REDACTED] 7 [REDACTED] en las cuales no emitíó voto por estar impedida de conocer del expediente de origen, que es el Expediente [REDACTED] 7

La Comisionada [Brenda Gisela Hernández Ramírez] señala que tiene conocimiento de que se someterá al Pleno próximamente el expediente LI-001-2025 para resolver sobre la solicitud de opinión respecto de los documentos de un concurso público, cuyo objeto es [REDACTED] 7

Eliminado: 14 renglones y 58 palabras.

7
[Redacted text]

En ese sentido, la Comisionada [Brenda Gisela Hernández Ramírez] pone a consideración su solicitud de excusa, en virtud de que cuenta con una excusa otorgada en ese Expediente 7 que se ha hecho extensiva a los diversos expedientes, Expediente Incidental y 7 por estar relacionados con aquél, siendo que una situación similar podría estar aconteciendo con relación a la solicitud de opinión en el expediente LI-001-2025. Además, señala la Comisionada [Brenda Gisela Hernández Ramírez] que existe evidencia de que, mientras fungió como Directora General de la Oficina de Coordinación de la Autoridad Investigadora, tuvo a su cargo la revisión y análisis jurídico de las constancias que integran el Expediente 7 y de que apoyó en análisis económico de diversas actuaciones, incluido el Oficio de Probable Responsabilidad.

Sobre el particular, en el proyecto que se somete a su consideración se propone que no se actualiza la fracción IV, del artículo 24, de la Ley [Federal de Competencia Económica], debido a que la materia del expediente LI-001-2025 no es la misma que la materia del Expediente 7 como se advierte a continuación:

7
[Redacted text]

7
[Redacted text]

7
[Redacted text]

7
[Redacted text]

Y, en este caso, el expediente LI-001-2025, se refiere a la solicitud de opinión sobre los aspectos de competencia a incorporar en los documentos del concurso, que tiene por objeto 7

No obstante que, de las constancias de dichos expedientes, se desprende que el Pleno determinó hacer extensiva la calificación de excusa de la Comisionada [Brenda Gisela Hernández Ramírez] a los asuntos que derivaron del expediente principal, es decir, del Expediente 7 conforme a los criterios que eran sostenidos por el Pleno al momento de emitir esas resoluciones, el Expediente LI-001-2025 no tiene como expediente de origen el Expediente 7 ya que no tiene por objeto 7 sino resolver en sus méritos sobre las medidas de protección a la competencia que, en su caso, deban incluirse en la convocatoria, bases y anexos, y demás documentos de la licitación.

Lo anterior, con independencia de los criterios que ha sostenido el Pleno de la Comisión desde el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en los cuales se ha calificado de forma independiente la excusa de los expedientes derivados y los de origen cuando la materia de estos no es la misma.

Eliminado: 5 párrafos, 6 renglones y 41 palabras.

Por lo tanto, se propone al Pleno señalar que no es posible acreditar que, en términos del artículo 24, fracción IV, de la Ley [Federal de Competencia Económica], la Comisionada [Brenda Gisela Hernández Ramírez] haya gestionado el asunto materia del expediente LI-001-2025 en favor de la COFECE y, que, consecuentemente, no se actualiza la causal de impedimento que señala y se califica como improcedente la excusa planteada.

Muchas gracias.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

Les pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario con el proyecto que elaboró la Ponencia (sic)?

Y, asimismo, si ¿están de acuerdo con el mismo, el cual plantea la improcedencia de la excusa presentada por la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez]?

AFR: Yo la verdad, como el caso anterior, lo veo muy sencillo, esta decisión es independiente de las decisiones ya resueltas previamente. Estoy de acuerdo con la propuesta de la Secretaría Técnica y mi voto es por la improcedencia.

JEMC: No obstante que presenté una excusa por la misma situación, digamos, por seguridad jurídica, personal y de mi Institución, pues coincido con la Secretaría Técnica en que este expediente ni siquiera se trata de [REDACTED] 7 [REDACTED] sino, aunque pudiera estar relacionado con eso, en realidad la materia es la licitación [REDACTED] 7 [REDACTED] Por lo tanto, estoy de acuerdo con la propuesta de la Secretaría Técnica y la excusa es improcedente.

AMS: Gracias.

Comisionada [Ana María] Reséndiz [Mora].

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, improcedente.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, también por la improcedencia, digo, estoy de acuerdo con los argumentos expresados por la Secretaría Técnica y, además, creo que, en mi caso, incluso puede ser todavía más sencillo, dado que al no haber formado parte de aquella integración del Pleno que tomó esa decisión, aun suponiendo sin conceder que este fuera un caso que se deriva... que pudiera haberse derivado del otro, pues yo, digamos, no tendría por qué sostener esa decisión. Entonces en mi caso también, incluso es más sencillo, yo estoy por la improcedencia.

Gracias.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor de la improcedencia.

AMS: Andrea Marván Saltiel, también por la improcedencia de la excusa, toda vez que considero que estos asuntos son independientes y, como bien lo mencionó el Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras] o el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez], no se trata de [REDACTED] 7 [REDACTED]

JFVM: Doy cuenta de que existe unanimidad de seis votos por calificar como improcedente la excusa de la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez para conocer del expediente LI-001-2025.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

Eliminado: 22 palabras.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 2ª SESIÓN EXCEPCIONAL DE PLENO DE 12 DE MARZO DE 2025

Le pediría que, por favor, le llame a la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] y nos dé cuenta una vez que reingrese a la sala de sesión.

JFVM: Doy cuenta de que la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez se reincorporó a la presente sesión.

Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez], le informo que, por unanimidad de votos, el Pleno calificó como improcedente su excusa para conocer del expediente LI-001-2025. Y, lo anterior, le será notificado debidamente con posterioridad.

BGHR: Gracias.

AMS: Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que resolver, se da por concluida la presente sesión excepcional siendo las trece horas con once minutos del doce de marzo de dos mil veinticinco.

Gracias a todas y a todos.

JEMC: Gracias.

JFVM: Gracias.

BGHR: Gracias.

RAS: Gracias.

Prueba de daño del expediente LI-001-2025

Los artículos 107 y 112, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) disponen:

“Artículo 107. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 112. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]”

Al respecto, el proceso deliberativo que se pretende proteger se encuentra en el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), el cual versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el seis de febrero de dos mil veinticinco se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis, opinión y puntos de vista de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en el artículo 112, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " ... *la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información guarda relación con las medidas de protección a la competencia

que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, tenemos que de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, lo cual se pretende evitar con la reserva que se invoca, protegiendo así el interés público general; es decir, mantener bajo reserva la información privilegia el interés público general, porque ello pretende evitar distorsiones en las finanzas del Estado, en cambio, privilegiar la difusión de la información puede generar potenciales incentivos que eventualmente afecten a las finanzas públicas del Estado, por lo que el riesgo de perjuicio a dicho interés público es mayor en comparación al interés público de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando.

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 112, fracción VIII de la LGTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación, desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, conforme a la experiencia de esta Comisión, puede llevar dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme

a su normatividad, de conformidad con el artículo 104 de la LGTAIP, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.